
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN:

**BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
COMO ACREDITANTE**

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
COMO ACREDITADO**

9 DE DICIEMBRE DEL 2013.

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE ACREDITANTE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "BANCO" O EL "ACREDITANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES HUGO MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y ZEFERINO ALVARADO PÉREZ, POR LA OTRA PARTE Y EN CALIDAD DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO" O EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL C. C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el Estado, a través de su representante:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 20 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 Que está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden, según lo dispuesto en el artículo 58 fracción VII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los artículos 5, 8, 12 fracciones II, IV y VII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.
- 1.3 Que el Estado se encuentra debidamente representado a través del Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, C.P. Alfredo Román González Fernández, quien goza de las facultades suficientes para obligar al Estado, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato según se desprende de los artículos 23, numeral 1, fracción II y 25 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 12, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, quien acredita su personalidad en atención al nombramiento como Secretario de Finanzas emitido el 1 de enero del 2011 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, cuya copia se agrega al presente Contrato como Anexo 1.
- 1.4 Que de manera simultánea a la celebración del presente contrato está celebrando el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, con la finalidad de que dicho fideicomiso, en términos del Decreto de Autorización (según se identifica y define más adelante) sirva de fuente de pago primario de éste y diversos financiamientos, a cuyo patrimonio afectó el 3.0% (tres punto cero por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante).
- 1.5 Que mediante el Decreto número LXI-906 expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de Septiembre del 2013 el Decreto de Autorización (según dicho término se define más adelante), ha solicitado al Banco le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$963'000,000.00 (Novecientos Sesenta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), para destinarlo íntegramente a cubrir inversiones públicas

productivas en los términos del Decreto de Autorización (según dicho término se define más adelante).

- 1.6 Que está conforme en formalizar la apertura del crédito que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos.
- 1.7 Que con base a lo dispuesto en el Artículo Quinto del Decreto de Autorización antes referido, ha convenido con el Banco que de forma simultánea a la celebración del presente crédito, celebrará un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago con Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario y con el Banco como Fideicomitente en Primer Lugar, a fin de que se aporten al patrimonio de dicho fideicomiso el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que se define más adelante, para que con las cantidades de dinero producto de dicho porcentaje y conforme las reglas establecidas en el Fideicomiso, el Fiduciario pague mensualmente por cuenta y nombre del Estado, el importe de capital, intereses y demás accesorios que se deriven del Crédito durante la vigencia del mismo.
- 1.8 Que como consecuencia de la celebración del presente crédito y el Fideicomiso referido en la declaración anterior, se obliga frente al Banco a inscribir el presente Crédito y el Fideicomiso, en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, y a presentar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Instrucción Irrevocable en términos de lo establecido en el Fideicomiso y la Ley aplicable.
- 1.9 Que ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación sustancial o relevante.
- 1.10 Que los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita y provienen de las participaciones y/o de otros ingresos de los que el Estado puede disponer para este fin.
- 1.11 Que previamente a la celebración del presente Contrato ha cumplido con todos los requisitos legales para la obtención del crédito que se formaliza con la suscripción de este instrumento.

2. El Banco, por conducto de sus representantes, declara:

- 2.1 Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya compulsas de estatutos consta en la escritura pública número 80610 de fecha 10 de Abril de 2008. Ante la fe del Licenciado Alfonso Gonzalez Alonso, Notario Público número 31 del Distrito Federal, actuando como suplente de la Notaria número 19 cuyo Titular es el Licenciado Miguel Alessio Robles, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha 09 de Mayo del 2008 en el folio mercantil 63608.
- 2.2 Que sus representantes, Hugo Mauricio González Rodríguez y Zeferino Alvarado Pérez, cuentan con las facultades necesarias y suficientes para comparecer, en su nombre y

representación, a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna limitadas o modificadas, según se desprende: (I) de la escritura pública número 82360 de fecha 19 de febrero del 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 63608; y (II) de la escritura pública número 86328, de fecha 15 de marzo del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 63608. Se adjuntan copias de dichas escrituras como Anexo 2.

2.3 Que con base en las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Cláusulas

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan con inicial mayúscula en el presente Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural:

<i>Agencia Calificadora</i>	Significa Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings y/o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando en este último caso esté reconocida por el Acreditante para efectos de este Contrato.
<i>Acreditado o Estado</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<i>Acreditante o Banco</i>	Significa el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.
<i>Calendario de Amortizaciones</i>	Significa el calendario de amortizaciones que el Estado deberá presentar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 5, junto con la Solicitud de Disposición, en términos de la Cláusula Cuarta.
<i>Cantidad Requerida</i>	Tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Fideicomiso.
<i>Causas de Aceleración</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
<i>Causas de Vencimiento Anticipado</i>	Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato.
<i>Contrato</i>	Significa el presente contrato de apertura de crédito simple.
<i>Crédito</i>	Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Cuenta Pagadora

Significa la cuenta bancaria en la que se realizarán los pagos del FINANCIAMIENTO, conforme se notifique e indique por parte del Banco en la SOLICITUD DE PAGO que presente al Fiduciario, suscrita en términos del Fideicomiso por las PERSONAS AUTORIZADAS por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Cuenta Receptora

Significa la cuenta bancaria abierta en Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, identificada con el número 65504124376 con CLABE 014810655041243761, a nombre de Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, por cuenta del Fideicomiso No. 851-00901, mediante la cual recibirá dentro del patrimonio del Fideicomiso (como dicho término se define más adelante) los recursos derivados de las Participaciones Federales.

Cuenta Pública Anual

Significa el documento que, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 45, artículo 58 fracción VI y artículo 91, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Poder Ejecutivo del Estado debe remitir anualmente al H. Congreso del Estado.

Decreto de Autorización

Significa el Decreto LXI-906, emitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas en fecha 17 de Septiembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de septiembre de 2013, copia del cual se adjunta como Anexo 3.

Día Hábil

Significa cualquier día, excepto sábados, domingos, días festivos o cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén autorizadas para cerrar.

Fideicomiso

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago celebrado de forma simultánea a la celebración del presente Crédito, entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Banco como Fideicomisario en Primer Lugar y Banco Regional de Monterrey, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario, el cual quedó registrado bajo el número 851-00901, a que se refiere la declaración 1.4 y 1.7 de este Contrato.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente, en el entendido que el primer y último Periodo de Intereses son irregulares.

Fecha de Pago del Principal

Significa el día 28 (veintiocho) de cada mes o, en caso que éste sea inhábil, el Día Hábil siguiente.

Fondo de Reserva

Significa el fondo de capital e intereses a ser constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

Ley de Deuda Pública

Significa la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Solicitud de Disposición

Significa el documento que el Estado deberá presentar, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4**, solicitando la disposición del Crédito en términos de la Cláusula Cuarta.

Participaciones

Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, *excluyendo* las participaciones que corresponden a los Municipios del Estado, e *incluyendo* (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

Participaciones Fideicomitidas

Significa el derecho al **3.0% (tres punto cero por ciento)** de las Participaciones, cuya titularidad transmitirá el Estado irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, en términos de dicho contrato, junto con los flujos de efectivo que deriven del ejercicio del mismo.

Periodo de Disposición

Significa el periodo que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y hasta 90 días naturales posteriores.

Periodo de Intereses

Significa el período para el cómputo de intereses sobre la disposición del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el primer "Periodo de Intereses" inicial será irregular, empezará el día en que se efectúe la disposición del Crédito y terminará precisamente el día 27 (veintisiete) del mes siguiente y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia del Crédito, terminará precisamente en dicha fecha. Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Periodo de Intereses".

Porcentaje Asignado

Significa el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que el Fiduciario calcule en términos del Fideicomiso, a fin de destinar los flujos correspondientes como fuente de pago del Crédito, *en el entendido que*, el mismo deberá equivaler en función de las Participaciones Fideicomitidas, al Porcentaje de Participaciones acordado entre el Estado y el Acreditante.

Porcentaje de Participaciones

Significa el **3.0% (tres punto cero por ciento)** de las participaciones que el Estado y el Banco acuerdan destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar la Cantidad Requerida (según dicho término se define en el Fideicomiso) del Crédito, a través del Fideicomiso.

Ramo 28

Este porcentaje deberá cubrir la razón prevista en el numeral 12.1.14 de la Cláusula Décima Segunda, y las partes acuerdan realizar las gestiones necesarias para modificar en su caso el citado porcentaje cuando dicha razón no se cumpla.

Significa el total de los recursos que por concepto de participaciones en los ingresos federales e incentivos económicos, recibe el Estado en un ejercicio fiscal determinado, con base en lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en particular en el Capítulo I, *excluyendo* aquellas participaciones e incentivos económicos recibidos por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a sus Municipios conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otra ley federal o estatal aplicable.

Saldo Objetivo del Fondo de Reserva

Significa, la cantidad equivalente a 1.5 meses del Servicio del Crédito, *en el entendido que* para calcular los intereses se aplicará la Tasa de Interés aplicable para el Periodo de Intereses vigente.

Servicio del Crédito

Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme al presente Contrato, los siguientes conceptos: (I) el capital exigible, más (II) los intereses y demás accesorios exigibles, más (III) cualquier concepto vencido y no pagado, el cual deberá ser notificado al fiduciario del Fideicomiso, por el Acreditante, mediante Solicitudes de Pago, en términos del Fideicomiso.

Solicitud de Pago

Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en el Fideicomiso.

Tasa CCP

Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México.

Tasa de CETES

Significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea en un día inhábil, de 26, 27 o 29 días, según corresponda.

Tasa de Interés Ordinaria

Significa el resultado de sumar: (I) la Tasa de Referencia más (II) los puntos adicionales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tasa de Interés Moratoria

Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (dos), aplicable en términos de la Cláusula Décima de este Contrato.

Tasa de Referencia

Significa la TIIE y, en su defecto, la tasa que la sustituya según sea publicado por Banco de México y, en su defecto, la Tasa de CETES y,

en su defecto, la Tasa CCP y, en su defecto, la que acuerden las Partes en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.

TIIIE

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Período de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

Cláusula Segunda. Monto. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición, hasta la cantidad de \$963'000,000.00 (novecientos sesenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Dentro del monto del Crédito, salvo por la comisión por estructuración y la constitución del Fondo de Reserva a que se refieren, respectivamente, las Cláusulas Décima Primera y Décima Quinta de este Contrato, no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Estado en favor del Banco conforme a este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá aplicar lo establecido en la Cláusula Décima Octava para la disposición que se efectúe en términos de este contrato.

Una vez pagadas cualesquiera cantidades, total o parcialmente, al momento de su vencimiento o por pago anticipado de conformidad con este Contrato, los montos pagados no podrán volver a disponerse en su totalidad o en parte.

Cláusula Tercera. Destino. El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito a las inversiones públicas productivas, autorizadas por el Congreso del Estado en términos de los Artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto de Autorización.

Cláusula Cuarta. Disposición. Una vez que se cumplan los requisitos de disposición que se señalan a continuación, el Estado podrá disponer del Crédito, durante el Periodo de Disposición, mediante una sola disposición.

Los recursos del Crédito le serán entregados al Estado, a más tardar el Día Hábil siguiente a la presentación de la Solicitud de Disposición, mediante el abono o transferencia electrónica que realice el Acreditante a la cuenta de cheques número 65504096968, sucursal 4146 con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014810655040969680, a nombre de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que éste tiene aperturada con el Banco, para la disposición del Crédito.

La disposición del Crédito se verificará mediante el depósito que el Banco efectúe de la cantidad que aparezca en la Solicitud de disposición respectiva, en la cuenta de cheques antes mencionada. En el estado de cuenta de la cuenta de cheques no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La disposición del Crédito al amparo del presente contrato, se documentará mediante el asiento contable que realice el Banco, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del Banco y/o los estados de cuenta de la cuenta de cheques a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la Estado, de modo que a partir de la fecha en que el Banco abone la cantidad solicitada en la cuenta de cheques del Estado, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la Estado ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de la suma depositada en términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior, el Estado acepta que la entrega de los recursos del Crédito por los medios antes señalados se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación alguna.

Para realizar la disposición del Crédito, el Estado deberá cumplir con los siguientes requisitos, salvo que el Acreditante expresamente y por escrito lo exima del cumplimiento de alguno de éstos:

4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar firmado del presente Contrato, en el que conste la inscripción del mismo en: (I) el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y (II) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4.2 Que el fiduciario del Fideicomiso entregue al Acreditante constancia de inscripción del presente Contrato en el registro del fideicomiso.

4.3 Que el Estado haya presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición del Crédito en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 4 de este Contrato, incluyendo el correspondiente Calendario de Amortizaciones igualmente en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 5.

4.4 Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean verdaderas, completas y correctas en todos sus aspectos en la fecha de disposición.

4.5 Que las Participaciones Fideicomitadas sigan afectadas al Patrimonio del Fideicomiso y no exista, a esa fecha, incumplimiento alguno por parte del Estado de las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso.

4.6 Que a la fecha de disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en alguna Causa de Vencimiento Anticipado y no se encuentre en incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la disposición del crédito, en el entendido que la vigencia del presente contrato concluirá a más tardar en la fecha de vencimiento. Lo anterior sin perjuicio, de que la vigencia del Contrato podrá disminuirse en caso de que el Acreditante notifique el vencimiento anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta, o bien, de que el Estado pague anticipadamente el Crédito, ya sea de manera total o parcial, en términos de la Cláusula Séptima.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Estado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del presente Contrato.

Cláusula Sexta. Pago del Crédito. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el monto dispuesto con base en el presente Contrato mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de principal integradas con pagos crecientes, en las Fechas de Pago de Principal, en los montos que se establezcan en el Calendario de Amortizaciones correspondiente a la disposición (Anexo 5), en el entendido que la primera amortización de capital la deberá realizar el Estado precisamente el día 28 (veintiocho) del mes siguiente a la fecha en que se realizó la disposición y pactada en el Calendario de Amortizaciones, para continuar así sucesivamente de manera mensual los días 28 (veintiocho) siguientes, salvo el último pago que

deberá de hacerse el día en que termine el plazo de vigencia de este crédito, considerando que el pago de capital se realizará junto con los intereses correspondientes, en cada fecha de pago.

En mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, por la disposición deberá formalizarse una Solicitud de Disposición de Crédito substancialmente similar al formato que se adjunta como Anexo 4, incluyendo el correspondiente Calendario de Amortizaciones en términos substancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 5, los cuales se agregarán al presente Contrato para formar parte integrante del mismo.

Los pagos que realice el Estado al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- a) A los gastos razonables en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- b) A los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- c) A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- d) A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- e) Al capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- f) A la amortización de capital del Periodo de Intereses correspondiente, y
- g) A la amortización del capital, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir en su totalidad la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente, salvo que se trate de un supuesto de aceleración, caso en el cual se aplicarán solo los recursos disponibles hasta donde basten y alcancen.

Cláusula Séptima. Pagos Anticipados. El Estado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, sin pena o comisión alguna, mediante previo aviso por escrito (con acuse de recibo) enviado al Acreditante, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal. En todo caso, cualquier pago anticipado, deberá realizarse en una Fecha de Pago de Principal.

En dicho aviso, el Estado deberá informar al Acreditante el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a un pago de una amortización o sus múltiplos. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato, por consecuencia el plazo del Crédito se reducirá. Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el Estado.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago de Principal y en las Fechas de Pago de Intereses establecidas, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco, dentro de territorio nacional, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante al Estado

dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato o la que, de tiempo en tiempo, le notifique dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Acreditante, para lo cual éste deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle, las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio contrato de Fideicomiso.

En términos del Fideicomiso, en caso de que el Acreditante no presente la Solicitud de Pago en un Periodo de Intereses, el fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de capital más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos del Fideicomiso, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo en su monto, el Acreditante estará obligado a: (I) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Estado, directamente o a través del Fideicomiso, las cantidades que hayan sido pagadas en exceso; o (II) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o capital que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o a dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Lo anterior en el *entendido* que las cantidades que el Acreditante hubiere recibido en exceso, si no son devueltas dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su entrega, generarán intereses a la Tasa de Interés Ordinaria, desde la fecha en que el Acreditante las hubiere recibido y hasta la fecha en que éste las reintegre al Estado.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Acreditante durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: (I) la Tasa de Referencia, más (II) los puntos porcentuales que correspondan, en virtud de que la tasa de interés estará en función a la variación por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI), conforme a lo siguiente:

Margen aplicable por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación regulatoria.	
Rango de PI	Margen aplicable
[0%, 15%]	1.30%
(15%, 25%]	1.80%
(25%, 35%]	2.30%
(35%, 45%]	2.80%
(45%, 55%]	3.30%

Durante la vigencia del presente contrato, el Acreditante revisará y, en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación del mismo y de la cual tenga conocimiento la Acreditante, mediante revisiones periódicas mensuales, debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el periodo de devengo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se de la variación del rango por incremento en la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de conformidad con el Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2011, tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluto correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago de Intereses, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago de Intereses fuese un día inhábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, *en el entendido que* en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Intereses no se llegare a contar con la Tasa TIIE, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso que no se publique la Tasa TIIE o la que sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES a plazo de 28 días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda, siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa de TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP a plazo de 28 días en colocación primaria que mensualmente dé a conocer el Banco de México mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la Fecha de Pago de Intereses sea en un día inhábil, de 26, 27 ó 29 días, según corresponda, siendo aplicable la última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 30 (treinta) días naturales, a la fecha en que el Acreditante le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Acreditante deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Acreditante el impuesto citado

junto con los referidos intereses. El Estado efectuará todos los pagos de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito, libres de impuestos (salvo por el impuesto sobre la renta aplicable al Banco), derechos, contribuciones, retenciones, deducciones, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal pagaderas bajo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México, sin compensación alguna.

En caso de que el Estado estuviere obligado por la ley o disposición administrativa de aplicación general a retener o deducir de los intereses u otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, por concepto de impuestos, derechos o contribuciones: (I) las cantidades que deberá pagar el Estado conforme al presente Contrato se incrementarán de tal forma que después de hacer la retención o deducción correspondiente, el Banco reciba del Estado, según sea el caso, la cantidad en efectivo que hubiera recibido si no se hubiere hecho retención o deducción alguna, (II) el Estado enterará directamente a la autoridad correspondiente la deducción o retención correspondiente, y (III) el Estado entregará al Banco, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se deban enterar dichos impuestos a la autoridad correspondiente, el recibo oficial o copia certificada del mismo en donde conste el pago puntual de los impuestos retenidos.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de capital conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. El Estado pagará al Banco una comisión del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) respecto del monto del Crédito por concepto de Estructuración, mas el Impuesto al Valor Agregado, que en su caso, se genere, pagadera al momento de que se efectúe la disposición del Crédito.

Adicionalmente y en el supuesto de que al aplicar la Metodología de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos a cargo de Entidades Federativas, Municipios y sus Organismos Descentralizados, establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia a las instituciones de crédito publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de fecha 5 de octubre de 2011 tal y como las mismas han sido y sean modificadas y, o se sustituyan de tiempo en tiempo, se incrementen las reservas regulatorias a que la Acreditante está obligada a generar en relación con el presente contrato de crédito, el Estado pagará, únicamente por cada evento a la Acreditante, una comisión sobre el saldo insoluto del crédito de acuerdo a las variaciones resultantes del incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) determinado con la Metodología anteriormente señalada, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Comisión por incremento en reservas resultantes del incremento en el rango de la Probabilidad de Incumplimiento (PI) de acuerdo a la Metodología de calificación	
Rango de PI	Comisión por incremento en reservas
[0%, 15%]	0%
(15%, 25%]	1.00%
(25%, 35%]	1.00%
(35%, 45%]	1.00%
(45%, 55%]	1.00%

Lo anterior en la inteligencia de que esta comisión será cubierta por el Estado en forma directa ó a través del fideicomiso, cuando el Estado tenga conocimiento o determine que se ha dado un incremento en el rango de Probabilidad de Incumplimiento (PI) respecto del presente crédito, de acuerdo con la metodología vigente para la calificación de cartera crediticia señalada en ésta cláusula.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado debe pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el impuesto citado juntamente con las referidas comisiones.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1 Obligaciones de Hacer.

12.1.1 Pagar los montos de principal, intereses, gastos y cualquier otra cantidad debida al Acreditante en la forma estipulada para tales efectos bajo el presente Contrato en las Fechas de Pago de Principal y de Intereses.

En caso de que los recursos disponibles en la Cuenta Individual del Crédito sean insuficientes, en una determinada Fecha de Pago, aún después de haber aplicado el Fondo de Reserva, el Estado se obliga a abonar los recursos correspondientes a dicha cuenta a efecto de que se realice el pago correspondiente.

12.1.2 Destinar los recursos del Crédito en términos de la Cláusula Tercera.

12.1.3 Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales necesarias para realizar el pago de las cantidades exigibles del presente Contrato. *a*

12.1.4 Entregar o hacer que se entregue al Acreditante, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes al cierre de los primeros tres trimestres de cada año, y dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre del último trimestre de cada año, una copia de: (a) el estado de Ingresos; (b) el estado de Egresos, en ambos casos para el periodo de que se trate, (c) el estado de Deuda Total, (d) el estado de la deuda pública contingente; y (e) un certificado suscrito por el Secretario de Finanzas del Estado señalando que la información financiera correspondiente presenta razonablemente la condición financiera del Estado. *Al*

- 12.1.5 Entregar o hacer que se entregue a la Acreditante, dentro de los 160 días (ciento sesenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (a) estado de ingresos, (b) estado de egresos, (c) el estado de la deuda total, (D) el estado de la deuda pública contingente.
- 12.1.6 En caso de solicitud expresa del Acreditante, entregar información financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas, tenga o pueda obtener, la cual deberá entregarse en plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días posteriores a la fecha de solicitud de la información, lo anterior *en el entendido que* el Estado no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.
- 12.1.7 Entregar, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su publicación, pero a más tardar el 15 de febrero de cada año, copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos del Estado.
- 12.1.8 Informar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Secretario de Finanzas del Estado tenga conocimiento de que ha ocurrido una Causa de Aceleración o Evento de Incumplimiento.
- 12.1.9 Notificar, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a que tenga conocimiento, de:
- a) cualquier demanda, acción o procedimiento ante cualquier instancia judicial o administrativa que tenga por objeto revocar, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier autorización relacionada con el Crédito y/o con el Fideicomiso.
 - b) la existencia de cualquier demanda, acción o procedimiento ante cualquier instancia judicial o administrativa que tenga relación con el Fideicomiso, las Participaciones Fideicomitidas y/o la afectación de las Participaciones Fideicomitidas al patrimonio del Fideicomiso.
- 12.1.10 Notificar, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga alguna disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Crédito y entregar, dentro de dicho plazo, copia de la misma.
- 12.1.11 Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- 12.1.12 Realizar todos los actos que sean necesarios para mantener la afectación del Porcentaje de Participaciones como fuente de pago del Crédito a través del Fideicomiso.
- 12.1.13 Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.
- 12.1.14 Mantener una razón no menor de 2.0 (dos punto cero) a 1 (uno) de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho termino se definió en el presente Contrato) más las aportaciones que, en su caso, realice al Estado a la Cuenta Receptora, respecto del Servicio del Crédito (suma de capital e intereses) de cada Periodo de Intereses. Esta razón se calculará de manera mensual por el Fiduciario y se determinará el cumplimiento de la misma si el promedio de dicha razón en los últimos 6 (seis) meses anteriores es no menor a 2.0 (dos punto cero).

12.1.15 A partir de la disposición, y durante la vigencia del Crédito, el Estado mantendrá, a través y en los términos del Fideicomiso, un Fondo de Reserva equivalente a 1.5 (uno punto cinco) meses del Servicio del Crédito (suma de capital e intereses), en el entendido que será obligación del Acreditante notificar al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

12.1.16 Asimismo El Estado se obliga a mantener durante la vigencia del presente contrato, dos calificaciones quirografarias por parte de dos Agencias Calificadoras en un nivel mínimo de BBB+ ó su equivalente.

12.2 Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 No realizar actos tendientes a anular o invalidar, de cualquier forma, este Contrato, el o los pagarés, el Fideicomiso y/o la afectación de las Participaciones Fideicomitadas al patrimonio del Fideicomiso, y/o tendiente a desafectar las Participaciones Fideicomitadas del patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 No realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que la entrega de las Participaciones Fideicomitadas se haga a una cuenta diversa a la Cuenta General (según dicho término se define en el Fideicomiso) conforme a los términos del Fideicomiso.

12.2.3 No celebrar acuerdos o convenios con la Federación o cualquier otra autoridad gubernamental en que se autoricen compensaciones, deducciones y/o retenciones con cargo a las Participaciones, distintas de las aplicables por ministerio de Ley o en términos del Convenio Administrativo, siempre y cuando tenga por objeto afectar las Participaciones Fideicomitadas.

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. El incumplimiento de las siguientes obligaciones de hacer y no hacer tendrá un periodo de cura, concluido el cual se considerará que se ha actualizado una Causa de Aceleración.

En estos casos el Acreditante podrá notificar al Estado que se ha actualizado una Causa de Aceleración. El Estado contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar que la Causa de Aceleración no se ha actualizado, o bien, para acreditar que la misma se ha regularizado. Concluido dicho plazo, en caso de que, a juicio del Acreditante la Causa de Aceleración exista, éste podrá notificar al Fiduciario que se ha actualizado una Causa de Aceleración, cuyo efecto será que las Participaciones Fideicomitadas que correspondan al Crédito después de pagar los Gastos del Financiamiento, se apliquen en su totalidad a la amortización del Crédito, aplicándolo en los mismos términos previstos en la sección de pagos anticipados, hasta en tanto se desactive o cese la Causa de Aceleración: a

13.1 Si el Estado incumple la obligación prevista en el numeral 12.1.10 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

13.2 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.3, 12.1.4, , 12.1.5, 12.1.6 y 12.1.12 y 12.1.15 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes.

13.3 Si el Estado incumple la obligación prevista en el numeral 12.1.16 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes. b

13.4 Si el Estado incumple alguna de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.8 o 12.1.9 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.

13.5 Si el Estado incumple con la razón prevista en el numeral 12.1.14 de la Cláusula Décima Segunda.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, cada uno de los cuales constituye una Causa de Vencimiento Anticipado, llegare a ocurrir y éstos no hubiesen sido subsanados en los términos previstos a continuación, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito, incluyendo sus accesorios, y exigir su pago inmediato.

El Acreditante deberá notificar tal circunstancia al fiduciario del Fideicomiso, con copia al Estado en los términos previstos en el Fideicomiso. El Estado se obliga en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito, incluyendo sus accesorios.

El Estado podrá realizar el pago, directamente o a través del Fideicomiso.

14.1 Si el Estado deja de pagar cualquier cantidad adeudada al Acreedor y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles.

14.2 Si el Estado incumple con las obligaciones previstas en los numerales 12.1.2 o 12.1.11 de la Cláusula Décima Segunda.

14.3 Si durante 6 (seis) meses consecutivos no se cumple la razón prevista en el numeral 12.1.14 de la Cláusula Décima Segunda.

14.4 Si el Estado incumple con las obligaciones de no hacer previstas en los numerales 12.2.1 o 12.2.2 de la Cláusula Décima Segunda; o si el Estado incumple con la obligación de no hacer prevista en el numeral 12.2.3 de la Cláusula Décima Segunda y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles, contados a partir de que se haya actualizado el supuesto correspondiente.

14.5 Si una Causa de Aceleración, distinta de la prevista en el numeral 13.5 de la Cláusula Décima Tercera, se actualiza, y permanece activa por un plazo de más de 120 (ciento veinte) Días Hábiles.

14.6 Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de, o esté generalmente imposibilitado para, pagar sus deudas al momento en que sus deudas se vuelvan exigibles.

14.7 Si son desafectadas las Participaciones del patrimonio del Fideicomiso o si por cualquier causa los flujos de efectivo correspondientes a las Participaciones Fideicomitadas dejan de abonarse a la Cuenta Receptora.

14.8 Si la calificación quirografaria del Estado por medio de alguna de las dos agencias calificadoras fuere reducida a un nivel de BBB ó menor, o su equivalente, según la agencia calificadora de que se trate, o en el caso de que el Estado deje de estar calificado por al menos dos agencias calificadoras.

14.9 Por comprobarse falsedad u ocultación en los datos facilitados al Acreditante con carácter previo al otorgamiento del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.

14.10 Si cualquier Acreedor Bancario del Estado da por vencido de manera anticipada cualquier financiamiento otorgado al Estado, y siempre que el saldo insoluto del principal reclamado sea igual o superior a la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), entendiéndose por financiamiento, aquel pasivo financiero bancario con costo.

14.11 Si el Estado no informa al Banco de cualquiera de los supuestos de vencimiento anticipado establecidos en la presente cláusula dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento del mismo.

Al presentarse un Evento de Incumplimiento, el Banco podrá vencer anticipadamente el crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. Mientras cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato permanezca insoluta, el Estado se obliga a constituir, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, en los siguientes términos:

- a) El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en el Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la disposición de este Contrato, con la cantidad equivalente a los 1.5 (uno punto cinco) primeros meses del Servicio del Crédito, en el entendido que los intereses se calcularán a la Tasa de Interés aplicable al momento de constituirse. Para tales efectos, el Estado se obliga frente al Banco a depositar en la cuenta que para tales efectos le notifique el Fiduciario, las cantidades de dinero necesarias para que se constituya el Fondo de Reserva en términos de este Contrato.
- b) Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente, en cada Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso), en términos del Fideicomiso, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En caso de que Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, se tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.
- c) El Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a las Participaciones Fideicomitadas o, en su defecto, con la aportación de recursos adicionales por parte del Estado.
- d) En caso de que en cualquier momento, el saldo insoluto de capital del Crédito junto con sus intereses o accesorios, sea igual o menor a las Participaciones Fideicomitadas, el fiduciario del Fideicomiso, previa instrucción del Estado, podrá aplicar las cantidades líquidas abonadas en el Fondo de Reserva para pagar las cantidades respectivas del Crédito, en la siguiente Fecha de Pago.

Cláusula Décima Sexta. Autorización. El Estado ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgaron al Banco en documento por separado, para que solicite a la (s) Sociedad (es) de Información Crediticia Nacional (es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera, el Acreditante quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Además de las personas y autoridades señaladas conforme a las leyes aplicables, el Estado autoriza al Acreditante para que divulgue la información que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, a: (i) las sociedades que formen parte del mismo grupo financiero al que pertenece al Acreditante, así como a las empresas extranjeras que formen parte del grupo de empresas al que pertenece al Acreditante, incluyendo sin limitar, las demás áreas de negocio, subsidiarias y/o filiales del Acreditante, (ii) el Banco de México, (iii) las personas que convengan las partes, y (iv) a cualquier otra persona cuando las autoridades regulatorias competentes así lo requieran o cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable.

Cláusula Décima Séptima. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

Cláusula Décima Octava. Denuncia o restricción del contrato.- Las partes convienen que el Acreditante queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato, durante el Periodo de Disposición, mediante simple comunicación por escrito dirigida al Estado, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Novena. Cesión del Crédito. Este Contrato obliga y beneficia al Acreditante y a sus respectivos sucesores o cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria total, *en el entendido que:* (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y el fiduciario del Fideicomiso sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente Crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores, por lo que el Acreditante podrá divulgar información en relación con el presente Crédito a fin de realizar dicha colocación.

Cláusula Vigésima. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente:

19.1 El Estado reconoce que, en relación con el presente Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo, que ni el Acreditante, ni sus funcionarios, consejeros, empleados, asesores, agentes,

apoderados y afiliadas del Acreditante, serán responsables frente al Estado ni tendrán responsabilidad alguna por concepto de daños especiales, indirectos, accesorios o daños y perjuicios, excepto en la medida que exista error, negligencia o dolo del Acreditante.

19.2 Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán subsistir al pago de las disposiciones y todas las demás obligaciones del presente Contrato.

Cláusula Vigésima Primera. Domicilios. Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

Acreditante:	Zeferino Alvarado Pérez. Matías S. Canales número 138, Altos Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas. C.P. 87000 Teléfono: (834) 3157464 Correo electrónico: zalvarado@santander.com.mx Atención:
El Estado:	Zeferino Alvarado Pérez Palacio de Gobierno, Piso 1, 15 y 16 Juárez S/N, Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3188211 Correo electrónico: rodolfo.rodriguez@tamaulipas.gob.mx Atención: Lic. Rodolfo Rodríguez Morales

Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas previo acuse de recibo al destinatario y, en el caso de notificaciones por facsímile o correo electrónico, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga acuse de recibo de la transmisión o confirmación.

Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula Vigésima Segunda. Vigilancia. El Acreditante tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del Estado. El Estado se obliga a entregar al Acreditante todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al Acreditante en virtud de esta cláusula.

Cláusula Vigésima Tercera. Estados de cuenta y título ejecutivo. El presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Acreditante será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante enviará un estado de cuenta al domicilio del Estado, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses.

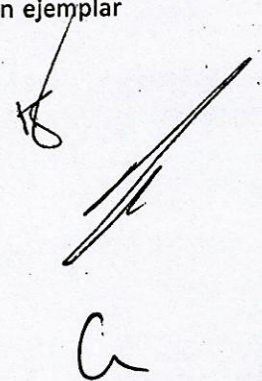
El Estado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

Cláusula Vigésima Cuarta. Legislación aplicable y jurisdicción. Este Contrato se registrará de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

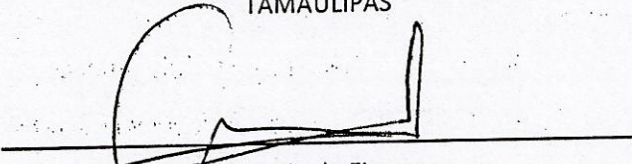
En caso de que existiere alguna controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuyo efecto las Partes renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios o por cualquier causa pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el día 9 (nueve) de diciembre del 2013. En constancia de lo anterior, el presente se firma en 5 (cinco) ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes y los 3 (tres) restantes para efectos de inscripción.

(Se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

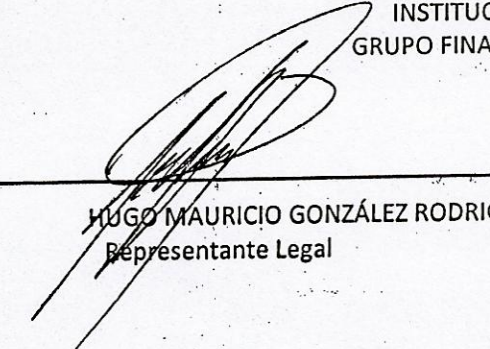
Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a stylized cursive mark, and below it are the initials 'C'.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS


Secretario de Finanzas
C. C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

y

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO


HUGO MAURICIO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Representante Legal


ZEFERINO ALVARADO PÉREZ
Representante Legal

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No 01/2013 FECHA 09/12/13
CD. VICTORIA. TAM.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, ENTRE BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta de Deuda y
Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No. de inscripción: **P28-1213161**

México, D.F. a **12 DE DICIEMBRE DE 2013**

El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.

AL. ALEJANDRO C. ESCOBAR SIMÓN

SHCP

Fecha: **12/12/13**

Firma:

